



Mesa de Concertación
para la Lucha contra la Pobreza

MCLCP- GRUPO DE SEGUIMIENTO CONCERTADO AGUA Y SANEAMIENTO RURAL

MCLCP- “RECOMENDACIONES PARA APORTAR A LA MEJORA DEL PROYECTO DEL DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO”

EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 184-2024-VIVIENDA.

-DOCUMENTO PRELIMINAR con aportes/opiniones/sugerencias de ajuste de instituciones del Estado, sociedad civil y cooperación que participan en la MCLCP¹-

Perú, 06 de junio de 2024

¹ En base al diálogo sostenido en reunión extraordinaria del Grupo de Seguimiento Concertado “Agua y Saneamiento Rural” de la MCLCP realizada el viernes 31 de mayo de 2024.

Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza-Grupo de Seguimiento Concertado Agua y Saneamiento Rural

@Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza.

Calle Las Palomas Nro. 430, Urb. Limatambo, Surquillo, Lima-Perú

Teléfono: (+51) 943 281 524

Página Web: www.mesadeconcertacion.org.pe

Coordinación del documento:

Federico Arnillas Lafert. Presidente de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza-MCLCP.

Alejandro Laos Fernández. Presidente del SER y Coordinador del “Grupo de Seguimiento Concertado Agua y Saneamiento Rural” de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza-MCLCP.

Wendy Albán Márquez. Equipo Técnico y Coordinadora del “Grupo de Seguimiento Concertado Agua y Saneamiento Rural” de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza-MCLCP.

MCLCP-Grupo de Seguimiento Concertado Agua y Saneamiento Rural	
Instituciones que participaron con aportes:	
<ol style="list-style-type: none">1. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS.2. Asociación Servicios Educativos Rurales-SER.3. IPROGA- Instituto de Promoción para la Gestión del Agua.4. Water for People-WFP.5. PRISMA.6. Defensoría del Pueblo- Adjuntía de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas.7. CEDRO-Alianza por La Amazonía.8. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF.9. HOMAS.10. OPS/OMS Perú.	<ol style="list-style-type: none">11. FOVIDA12. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)13. RAS-Red Agua Segura14. Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza (MCLCP).15. Punto focal OSC de la plataforma SWA (Sanitation and Water for All) <p>Facilitadores: Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza (MCLCP) y Asociación Servicios Educativos Rurales (SER)</p>

RECOMENDACIONES AL PROYECTO NORMATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A PARTIR DE LOS APORTES DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL “GRUPO DE SEGUIMIENTO CONCERTADO AGUA Y SANEAMIENTO RURAL” DE LA MESA DE CONCERTACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA POBREZA-MCLCP”.

A.-) RECOMENDACIONES TRASVERSALES:

1. **INCORPORAR LA ARTICULACIÓN** intergubernamental (nacional, regional y local), multisectorial y territorial en los ámbitos de la aplicación del proyecto normativo. Teniendo en cuenta además que existen otras instituciones del Estado que también tienen competencias en materia de agua potable y saneamiento en el territorio nacional, tales como Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y Ministerio del Ambiente (MINAM).
2. **ARTICULAR** el Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento **con los mecanismos existentes de asignación presupuestal** en una sección referida al financiamiento de su implementación en redacción del proyecto de decreto supremo.
3. **INCORPORAR LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN** en los mecanismos de control, supervisión y/o monitoreo, y fiscalización de la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento.
4. **INCORPORAR EN LOS MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS** de las entidades sectoriales (todas las entidades del gobierno nacional, de los gobiernos regionales y locales), con competencias en materia de agua y saneamiento, la implementación de reportes periódicos, reuniones y/o audiencias públicas sobre su actuación **a la población** y no sólo al interior del gobierno. Tal como lo establece el Decreto Legislativo N° 1620.
5. **INCORPORAR** una sección sobre la prestación de los servicios de agua y saneamiento en el ámbito rural y disperso de la Amazonia.
6. **AMPLIAR** el desarrollo de la prestación de servicios de agua y saneamiento en el ámbito rural, mediante una normativa complementaria como una resolución ministerial.
7. **DEFINIR CON CLARIDAD LO QUE ES “FUENTES DE AGUA”**, puede ser interpretada como el manantial de donde emana el agua o como toda la zona de recarga de ese manantial, esto último implicaría un área territorial amplia. Esto debe estar claro para la sección sobre asociación pública privada referida a la promoción de la inversión privada para la conservación, restauración y protección de fuentes de agua.
8. **El agua es un bien de uso público y constituye un patrimonio de la nación y un derecho humano y no constituye una propiedad privada.** En sentido se recomienda **implementar espacios de diálogo con la población** a nivel nacional, regional y local, sobre los procedimientos para la delegación de facultades en la promoción de la inversión privada para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento referidos a la conservación, restauración y protección de fuentes de agua. (referido al Título VIII; Capítulo II del Proyecto de Ley)

9. **CONSIDERAR ENFOQUES TRANSVERSALES** tales como: derechos, género e interculturalidad.
10. **INCORPORAR EN LOS PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO el deber del Estado** de garantizar la prestación universal de servicios de agua y saneamiento para toda la población, reconociendo que el agua y el saneamiento es un derecho universal recogido en la declaración de derechos humanos y ratificada por el Estado Peruano, en ese sentido se debe considerar un enfoque social y tener especial sensibilidad con la población más vulnerable, así como con comunidades originarias.

B.-) RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS DE AÑADIDOS, Y/O MODIFICACIONES:

PRIMERA PARTE

(PROYECTO)

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Propuesta de AÑADIDO DE NUEVO ARTÍCULO:

Artículo 4. Financiamiento

La implementación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, se efectúa con cargo al Presupuesto Institucional de los sectores involucrados de manera multisectorial e intergubernamental, coordinada y articulada, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA PARTE

PROPUESTAS DE MODIFICACIONES Y AÑADIDOS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

1) PROPUESTA DE MODIFICACIONES Y/O AÑADIDOS EN EL TÍTULO II; CAPÍTULO II. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

En el Artículo 12.- Control, supervisión y fiscalización de la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Lo que plantea el proyecto de Ley	La propuesta de añadidos (EN NEGRITA)
12.1. Los prestadores de servicios ejercen el control permanente de la calidad de los servicios que brindan, de acuerdo con el Reglamento de Calidad de la	12.1. Los prestadores de servicios ejercen el control permanente de la calidad de los servicios que brindan, de acuerdo con el Reglamento de Calidad

<p>Prestación de los Servicios aprobado por la Sunass.</p> <p>12.2. La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, supervisa y fiscaliza que la prestación de los servicios se realice en condiciones de calidad por parte de los prestadores de servicios.</p>	<p>de la Prestación de los Servicios aprobado por la Sunass.</p> <p>12.2. La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, supervisa y fiscaliza que la prestación de los servicios se realice en condiciones de calidad por parte de los prestadores de servicios.</p> <p>12.3. El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), en el marco de sus funciones realiza la vigilancia sanitaria y monitoreo de la calidad del agua para el consumo humano.</p> <p>12.3. Las organizaciones comunales, las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación realizan el monitoreo participativo de la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento en sus respectivos territorios.</p>
---	---

En el Artículo 14.- De la rendición de cuentas de las entidades sectoriales

Lo que plantea el proyecto de Ley	La propuesta de añadidos (EN NEGRITA)
<p>14.1. El Ente Rector dicta mediante Resolución Ministerial las disposiciones para la rendición de cuentas de las entidades de la administración pública con competencias en materia de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, los prestadores de servicios.</p> <p>14.2. El gobierno local rinde cuentas anualmente al Ente rector sobre el cumplimiento de sus compromisos establecidos en el Plan Regional de agua potable y saneamiento, a través del gobierno regional, este último consolida la información de todos sus gobiernos locales y remite al Ente rector en mérito a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Servicio Universal.</p>	<p>14.1. El Ente Rector dicta mediante Resolución Ministerial las disposiciones para la rendición de cuentas de las entidades de la administración pública con competencias en materia de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, los prestadores de servicios.</p> <p>14.2. El gobierno local rinde cuentas anualmente al Ente rector sobre el cumplimiento de sus compromisos establecidos en el Plan Regional de agua potable y saneamiento, a través del gobierno regional, este último consolida la información de todos sus gobiernos locales y remite al Ente rector en mérito a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Servicio Universal.</p> <p>14.3. Todas las entidades del gobierno nacional, de los gobiernos regionales y locales, con</p>

	<p>competencias vinculadas con la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, están obligadas a ser transparentes en el ejercicio de sus funciones y a rendir cuentas anualmente a la <u>población</u> sobre el cumplimiento de sus compromisos referidas a la ejecución de actividades, metas físicas y presupuestales de sus respectivos Planes y Programas de Saneamiento a través de reportes y/o informes periódicos y audiencias y/o reuniones públicas. (referencia artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1620)</p>
--	--

2) PROPUESTA DE MODIFICACIONES Y/O AÑADIDOS EN EL TÍTULO III; CAPITULO I. ORGANIZACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.

En Artículo 32.- Responsabilidad de la prestación de los servicios en el ámbito rural

Lo que plantea el proyecto de Ley	La propuesta de añadidos y/o modificaciones (EN NEGRITA)
<p>32.1. El ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de OC, en centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes; debiendo garantizar el debido funcionamiento de dichos prestadores en condiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa sectorial.</p> <p>32.2. Los centros poblados rurales que se encuentren en el ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora y cuyos servicios de agua potable y saneamiento son prestados directamente por estos, quedan excluidos de las disposiciones aplicables al ámbito rural, correspondiendo integrarse efectivamente a la empresa prestadora.</p>	<p>32.1. El ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de OC, en centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes; debiendo garantizar el debido funcionamiento de dichos prestadores en condiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa sectorial.</p> <p>32.2. Los centros poblados rurales que se encuentren en el ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora y cuyos servicios de agua potable y saneamiento son prestados directamente por estos, quedan excluidos de las disposiciones aplicables al ámbito rural, correspondiendo integrarse efectivamente a la empresa prestadora. La empresa prestadora deberá incorporar técnicos comunitarios</p>

<p>32.3. En el ámbito rural, las disposiciones específicas para la prestación de servicios de agua potable y saneamiento a la población dispersa se regulan a través de Resolución Ministerial.</p> <p>32.4. La infraestructura e instalaciones conexas para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural, cuyo financiamiento para la construcción provenga del gobierno nacional, gobierno regional, la cooperación internacional u otras organizaciones públicas o privadas, son transferidas en propiedad y a título gratuito, a la municipalidad que corresponda, quedando afectadas exclusivamente a la prestación de dichos servicios.</p> <p>32.5. En caso que la prestación de los servicios en el ámbito rural sea compleja, debe ser prestada directamente por la municipalidad competente. Las disposiciones para determinar la complejidad de la prestación de los servicios son determinadas por el Ente Rector a través de Resolución Ministerial.</p>	<p>con una formación social para realizar un acompañamiento por parte de los prestadores de servicios a las comunidades, que incluya una estrategia de cambio de comportamiento, así como un sistema de participación efectiva y redención de cuentas.</p> <p>32.3. En el ámbito rural, las disposiciones específicas para la prestación de servicios de agua potable y saneamiento a la población dispersa se regulan a través de Resolución Ministerial y deben garantizar servicios sostenibles de calidad acordes a sus características sociales, geográficas y culturales</p> <p>32.4. La infraestructura e instalaciones conexas para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural, cuyo financiamiento para la construcción provenga del gobierno nacional, gobierno regional, la cooperación internacional u otras organizaciones públicas o privadas, son transferidas en propiedad y a título gratuito, a la municipalidad que corresponda, quedando afectadas exclusivamente a la prestación de dichos servicios.</p> <p>32.5. En caso que la prestación de los servicios en el ámbito rural sea compleja, debe ser prestada directamente por la municipalidad competente, quien deberá incorporar técnicos comunitarios con una formación social para realizar un acompañamiento a las comunidades, que incluya una estrategia de cambio de comportamiento, así como un sistema de participación efectiva y redención de cuentas. Las disposiciones para determinar la complejidad de la prestación de los servicios son determinadas por el Ente Rector a través de Resolución Ministerial.</p> <p>32.6. El órgano rector, regulador, gobiernos regionales, provinciales y municipalidades distritales</p>
---	---

	reconocen a las organizaciones comunales como prestadoras de servicios de agua y saneamiento JASS, teniendo la responsabilidad de asegurar la cobertura total, calidad y sostenibilidad de los servicios que presta a poblaciones menores de dos mil habitantes, mediante asistencia técnica y transferencia de recursos no reembolsables.
--	--

Artículo 36.- Prestadores irregulares de servicios de agua potable y saneamiento

Lo que plantea el proyecto de Ley	La propuesta de añadidos (EN NEGRITA)
36.3. Aquellas personas naturales o jurídicas que tienen conexiones ilegales en los sistemas de un prestador regular no son prestadores irregulares; salvo que, estos utilicen la conexión para dotar de agua potable o alcantarillado sanitario a terceros.	36.3. Aquellas personas naturales o jurídicas que tienen conexiones ilegales en los sistemas de un prestador regular no son prestadores irregulares; salvo que, estos utilicen la conexión para dotar de agua potable o alcantarillado sanitario a terceros. Pueden integrarse de manera progresiva a la empresa prestadora, siempre y cuando esta última demuestre de manera efectiva la viabilidad técnica, financiera y social que garantice la sostenibilidad y calidad en la prestación de los servicios de agua y saneamiento.

3) PROPUESTA DE MODIFICACIONES Y/O AÑADIDOS EN EL TÍTULO III; CAPÍTULO III, SUB CAPÍTULO I. UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM)

En el Artículo 86.-Unidad de Gestión Municipal

Lo que plantea el proyecto de Ley	La propuesta de añadidos (EN NEGRITA)
86.1. La UGM tiene por objeto prestar los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural y, excepcionalmente, en el ámbito urbano de pequeñas ciudades. La municipalidad responsable de la prestación de los	86.1. La UGM tiene por objeto prestar los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural y, excepcionalmente, en el ámbito urbano de pequeñas ciudades. La municipalidad responsable de la prestación de los

<p>servicios constituye la UGM como un órgano, unidad orgánica o funcional, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM o norma que la sustituya.</p> <p>86.2. Para el ámbito urbano de pequeñas ciudades, todas las UGM incluidas en las áreas de prestación aprobadas por la Sunass, deben contar con la autorización excepcional emitida por el citado organismo regulador.</p> <p>86.3. Para la prestación de los servicios a través de la UGM, el gobierno local debe incluir los objetivos y acciones estratégicas, actividades operativas e inversiones en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y en el Plan Operativo Institucional (POI).</p> <p>86.4. El gobierno local responsable conforma un Comité de Vigilancia encargado de requerir la rendición de cuentas sobre la ejecución presupuestal y el uso de recursos propios. El Comité de Vigilancia se constituye para un periodo de dos (02) años y está conformado por cinco (05) representantes de los centros poblados cuyo servicio es prestado a través de la UGM.</p> <p>86.5. La UGM cuenta con un equipo especializado, el cual tiene a su cargo la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. Para el desarrollo de sus funciones, la UGM recibe el asesoramiento y apoyo de los demás órganos de la municipalidad responsable, debiendo la municipalidad incorporar en sus documentos de gestión organizacional, sin ser restrictivo, las actividades de asesoramiento y apoyo que desarrollan estos órganos a la UGM con la finalidad de garantizar la operatividad de ésta.</p> <p>86.6. El Ente Rector emite los lineamientos necesarios para la constitución y funcionamiento de las UGM.</p>	<p>servicios constituye la UGM como un órgano, unidad orgánica o funcional, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM o norma que la sustituya.</p> <p>86.2. Para el ámbito urbano de pequeñas ciudades, todas las UGM incluidas en las áreas de prestación aprobadas por la Sunass, deben contar con la autorización excepcional emitida por el citado organismo regulador.</p> <p>86.3. Para la prestación de los servicios a través de la UGM, el gobierno local debe incluir los objetivos y acciones estratégicas, actividades operativas e inversiones en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y en el Plan Operativo Institucional (POI).</p> <p>86.4. El gobierno local responsable conforma un Comité de Vigilancia encargado de requerir la rendición de cuentas sobre la ejecución presupuestal y el uso de recursos propios. El Comité de Vigilancia se constituye para un periodo de dos (02) años y está conformado por cinco (05) representantes de los centros poblados cuyo servicio es prestado a través de la UGM.</p> <p>86.5. La UGM cuenta con un equipo especializado, el cual tiene a su cargo la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. Para el desarrollo de sus funciones, la UGM recibe el asesoramiento y apoyo de los demás órganos de la municipalidad responsable, debiendo la municipalidad incorporar en sus documentos de gestión organizacional, sin ser restrictivo, las actividades de asesoramiento y apoyo que desarrollan estos órganos a la UGM con la finalidad de garantizar la operatividad de ésta.</p> <p>86.6. El Ente Rector emite los lineamientos necesarios para la constitución y funcionamiento de las UGM.</p> <p>86.7. La infraestructura e instalaciones conexas (activos) para la prestación de los servicios de agua potable y</p>
--	---

<p>86.7. La infraestructura e instalaciones conexas (activos) para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano, cuyo financiamiento para la construcción provenga del gobierno nacional, gobierno regional, la cooperación internacional u otras organizaciones públicas o privadas, son transferidas en propiedad, a título gratuito, a la municipalidad que corresponda, quedando afectadas exclusivamente a la prestación de dichos servicios.</p> <p>86.8. La UGM solicita a la Gerencia u Oficina encargada de las inversiones en la municipalidad, la ampliación y renovación de la infraestructura y equipamiento de los sistemas de los servicios de agua potable y saneamiento, para que estén en capacidad de atender el crecimiento de la demanda.</p> <p>86.9. La UGM debe solicitar la incorporación de la planificación de las inversiones en los instrumentos de planificación institucional</p>	<p>saneamiento en el ámbito urbano, cuyo financiamiento para la construcción provenga del gobierno nacional, gobierno regional, la cooperación internacional u otras organizaciones públicas o privadas, son transferidas en propiedad, a título gratuito, a la municipalidad que corresponda, quedando afectadas exclusivamente a la prestación de dichos servicios.</p> <p>86.8. La UGM solicita a la Gerencia u Oficina encargada de las inversiones en la municipalidad, la ampliación y renovación de la infraestructura y equipamiento de los sistemas de los servicios de agua potable y saneamiento, para que estén en capacidad de atender el crecimiento de la demanda.</p> <p>86.9. La UGM debe solicitar la incorporación de la planificación de las inversiones en los instrumentos de planificación institucional</p> <p>86.10.- El PNSR brinda asistencia técnica a las UGM en el ámbito rural para la formulación de los planes operativos y documentos de gestión.</p>
---	--

4) PROPUESTA DE MODIFICACIONES Y/O AÑADIDOS EN EL TÍTULO III; CAPÍTULO IV, SUB CAPÍTULO II. PRESTACIÓN INDIRECTA EN EL ÁMBITO RURAL.

En el Artículo 93.- Funcionamiento de la prestación indirecta de los servicios en el ámbito rural

Lo que plantea el proyecto de Ley	La propuesta de añadidos y/o modificaciones (EN NEGRITA)
<p>93.2. La Municipalidad competente está facultada a revocar la autorización de la prestación otorgada a la OC, si el prestador indirecto incumple con sus obligaciones y/o abandona la prestación de los servicios para el cual fue autorizado.</p>	<p>93.2. La Municipalidad competente está facultada a revocar la autorización de la prestación otorgada a la OC, si el prestador indirecto incumple con sus obligaciones y/o abandona la prestación de los servicios para el cual fue autorizado. El incumplimiento de estas obligaciones será determinado por la Municipalidad o, en su defecto, por SUNASS como ente fiscalizador.</p>

En el Artículo 95.- Autorización de las organizaciones comunales

Lo que plantea el proyecto de Ley	La propuesta de añadidos y/o modificaciones (EN NEGRITA)
95.4. El registro de las OC se realiza en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales, el mismo que debe estar legalizado por el Notario Público o, en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción.	95.4. El registro de las OC se realiza en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales, el mismo que debe estar legalizado por el Notario Público o, en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción. Posteriormente, la Municipalidad distrital o provincial, según corresponda, emitirá la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro.

5) PROPUESTA DE MODIFICACIONES Y/O AÑADIDOS EN EL TÍTULO III; CAPITULO IV, SUB CAPITULO III. AREA TÉCNICA MUNICIPAL (ATM)

En Artículo 103.-Obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM)

Lo que plantea el proyecto de Ley	La propuesta de añadidos y/o modificaciones (EN NEGRITA)
103.1. El ATM es una unidad de organización o unidad funcional de la municipalidad competente, encargada de brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda, conforme a las normas sectoriales, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.	103.1. El ATM es un órgano , una unidad de organización o unidad funcional de la municipalidad competente, encargada de brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y a las organizaciones comunales en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda, conforme a las normas sectoriales, respectivamente. con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. Su finalidad es asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento

6) PROPUESTA DE MODIFICACIONES Y/O AÑADIDOS EN EL TÍTULO III; CAPITULO V, INCLUSIÓN SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 108.-Subsidio Inteligente

Lo que plantea el proyecto de Ley	La propuesta de añadidos (EN NEGRITA)
108.1. La aplicación de subsidios inteligentes se realiza exclusivamente en usuarios en situación de pobreza extrema, mediante la realización de procedimientos de identificación, afiliación y desafiliación, así como a la	108.1. La aplicación de subsidios inteligentes se realiza exclusivamente en usuarios en situación de pobreza extrema, mediante la realización de procedimientos de identificación, afiliación y desafiliación, así como a la reducción de los errores de

<p>reducción de los errores de inclusión y exclusión en la asignación de los subsidios.</p> <p>108.2. La focalización de los usuarios de pobreza extrema se encuentra a cargo del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) utilizando la clasificación socio económica otorgada por el Sistema de focalización de Hogares (SISFOH) a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el mapa de pobreza monetaria provincial y distrital y/o los planos estratificados por ingreso a nivel de manzanas de las grandes ciudades del INEI, y otras fuentes de información.</p> <p>108.3. Los prestadores de agua potable y saneamiento entregan todos los meses bases comerciales y/o padrones de asociados al OFIS, para los procedimientos correspondientes.</p> <p>108.4. En caso se identifiquen errores de inclusión o exclusión, independientemente del instrumento utilizado para la clasificación del beneficiario del subsidio cruzado, estos se resuelven de acuerdo con el procedimiento aprobado por el OFIS. En caso el prestador de servicios detecte que un usuario debe ser desafiliado del sistema de subsidios, debe comunicar dicha situación a la OFIS, para su evaluación según el procedimiento que esta apruebe.</p> <p>108.5. El Ente Rector determina el porcentaje del subsidio directo en el cargo fijo y variable y el nivel de consumo subsidiado; así como, también define el porcentaje del subsidio aplicado sobre el</p>	<p>inclusión y exclusión en la asignación de los subsidios.</p> <p>108.2. La focalización de los usuarios de pobreza extrema se encuentra a cargo del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) utilizando la clasificación socio económica otorgada por el Sistema de focalización de Hogares (SISFOH) a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el mapa de pobreza monetaria provincial y distrital y/o los planos estratificados por ingreso a nivel de manzanas de las grandes ciudades del INEI, y otras fuentes de información.</p> <p>Además de usuarios en situación de pobreza extrema identificados en el SISFOH, la aplicación de subsidios inteligentes se realizará de manera progresiva en usuarios en situación de vulnerabilidad y/o exclusión con brechas altas de acceso a los servicios de agua y saneamiento, provenientes de la Amazonía, de zonas dispersas, área perirubana, JASS rurales en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), y el Ministerio de Cultura.</p> <p>108.3. Los prestadores de agua potable y saneamiento entregan todos los meses bases comerciales y/o padrones de asociados al OFIS, para los procedimientos correspondientes.</p> <p>108.4. En caso se identifiquen errores de inclusión o exclusión, independientemente del instrumento utilizado para la clasificación del beneficiario del subsidio cruzado, estos se resuelven de acuerdo con el procedimiento aprobado por el OFIS. En caso el prestador de servicios detecte que un usuario debe ser desafiliado del sistema de subsidios, debe comunicar dicha situación a la OFIS, para su evaluación según el procedimiento que esta apruebe.</p> <p>108.5. El Ente Rector determina el porcentaje del subsidio directo en el cargo fijo y variable y el nivel de consumo subsidiado; así como, también define el porcentaje del subsidio aplicado sobre el costo de conexión de los nuevos usuarios</p>
--	---

<p>costo de conexión de los nuevos usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento, los cuales se definen mediante Resolución Ministerial.</p> <p>108.6. El Ente rector destina recursos para cubrir el subsidio directo indicado en el numeral precedente</p> <p>108.7. Los Gobiernos Regionales y Locales se encuentran facultados para aportar, en coordinación con el Ente Rector, montos destinados a cubrir el costo de la aplicación de subsidios cruzados.</p>	<p>de los servicios de agua potable y saneamiento, los cuales se definen mediante Resolución Ministerial.</p> <p>108.6. El Ente rector destina recursos para cubrir el subsidio directo indicado en el numeral precedente</p> <p>108.7. Los Gobiernos Regionales y Locales se encuentran facultados para aportar, en coordinación con el Ente Rector, montos destinados a cubrir el costo de la aplicación de subsidios cruzados.</p>
--	---

7) PROPUESTA DE MODIFICACIONES Y/O AÑADIDOS EN EL TÍTULO III; CAPITULO VII, ESQUEMA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

En el Artículo 116.- Responsabilidad del Ente Rector

Lo que plantea el proyecto de Ley	La propuesta de añadidos y/o modificaciones (EN NEGRITA)
<p>En el marco de sus competencias para el fortalecimiento de los prestadores de servicios del Sector Saneamiento, el Ente rector tiene las responsabilidades siguientes:</p> <p>1. Aprobar los Lineamientos Estratégicos del Esquema de Fortalecimiento de Capacidades (EFC) para el fortalecimiento de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento, a efectos de orientar la intervención a las unidades de organización, programas, organismos públicos adscritos, entidades públicas adscritas, los integrantes del EFC y todos los actores vinculados al sector saneamiento, en los tres niveles de gobierno; los cuales incluyen acciones de fortalecimiento que impacten en la gestión empresarial, gestión económico financiera, gestión técnico operativa, institucional y gestión del recurso humano.</p>	<p>En el marco de sus competencias para el fortalecimiento de los prestadores de servicios del Sector Saneamiento, el Ente rector tiene las responsabilidades siguientes:</p> <p>1. Aprobar los Lineamientos Estratégicos del Esquema de Fortalecimiento de Capacidades (EFC) para el fortalecimiento de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento y otros actores clave como las Áreas Técnicas Municipales y las DRVCS, a efectos de orientar la intervención a las unidades de organización, programas, organismos públicos adscritos, entidades públicas adscritas, los integrantes del EFC y todos los actores vinculados al sector saneamiento, en los tres niveles de gobierno; los cuales incluyen acciones de fortalecimiento que impacten en la gestión empresarial, gestión económico financiera, gestión técnico operativa, institucional y gestión del recurso humano.</p>

En el Artículo 120.- Certificación de Competencias

Lo que plantea el proyecto de Ley	La propuesta de añadidos y/o modificaciones (EN NEGRITA)
<p>120.1. El MVCS a través de sus órganos, programas, entidades adscritas y con articulación de los demás integrantes del EFC, promueve el proceso de certificación de competencias del personal de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento de los ámbitos urbano y rural.</p>	<p>120.1. El MVCS a través de sus órganos, programas, entidades adscritas y con articulación de los demás integrantes del EFC, promueve el proceso de certificación de competencias del personal de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento de los ámbitos urbano y rural, y otros perfiles ocupacionales clave para la prestación de los servicios de saneamiento (ATM, maestros de obra, gestores sociales, entre otros)</p>

8) PROPUESTA DE MODIFICACIONES Y/O AÑADIDOS EN EL TÍTULO IV; CAPÍTULO I, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (SUNASS)

En el Artículo 149.- Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Lo que plantea el proyecto de Ley	La propuesta de añadidos y/o modificaciones (EN NEGRITA)
<p>149.1. La Sunass es un organismo regulador, creado por el Decreto Ley N° 25965, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Cuenta con personería de derecho público y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.</p> <p>149.2. Las Sunass ejerce sus competencias y funciones en materia de agua potable y saneamiento, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Política Nacional de Agua Potable y Saneamiento, la Ley de Servicio Universal y el presente Reglamento.</p> <p>149.3. La Sunass remite al Ente Rector, la información vinculada con la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, cuando este lo solicite, de acuerdo al numeral 7 del artículo 6 de la Ley de Servicio Universal.</p>	<p>149.1. La Sunass es un organismo regulador, creado por el Decreto Ley N° 25965, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Cuenta con personería de derecho público y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.</p> <p>149.2. Las Sunass ejerce sus competencias y funciones en materia de agua potable y saneamiento, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Política Nacional de Agua Potable y Saneamiento, la Ley de Servicio Universal y el presente Reglamento.</p> <p>149.3. La Sunass remite al Ente Rector, la información vinculada con la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, cuando este lo solicite, de acuerdo al numeral 7 del artículo 6 de la Ley de Servicio Universal.</p> <p>149.4. El Estado mantiene y mejora la eficiencia del órgano regulador SUNASS con el objeto de contribuir con el órgano normativo y los diferentes niveles de gobierno, la cobertura, la calidad en las prestaciones de los servicios, y mantendrá sus funciones reguladoras con relación a la</p>

	fijación de tarifas, según el ámbito de jurisdicción de las EPS.
--	--

En el Artículo 150.- Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Lo que plantea el proyecto de Ley	La propuesta de añadidos y/o modificaciones (EN NEGRITA)
<p>150.1. La Sunass, adicionalmente a las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Política Nacional de Agua Potable y Saneamiento y la Ley de Servicio Universal, ejerce las funciones siguientes:</p> <p>13. Aprobar la metodología para fijar el valor de la cuota familiar en el ámbito rural.</p>	<p>150.1. La Sunass, adicionalmente a las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Política Nacional de Agua Potable y Saneamiento y la Ley de Servicio Universal, ejerce las funciones siguientes:</p> <p>13. Aprobar la metodología para fijar el valor de la cuota familiar en el ámbito rural, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Simple y fácil de calcular tomando en consideración el público objetivo. - Contemplar la dinámica económica de la comunidad en cuanto a la periodicidad de sus ingresos. - Asegurar el pago al operador. - Garantizar el funcionamiento de los sistemas con una cuota familiar mínima por tipo de sistema y tamaño poblacional - Considerar otras fuentes de financiamiento, o aporte de los asociados.

9) PROPUESTA DE MODIFICACIONES Y/O AÑADIDOS EN EL TÍTULO VI; CAPÍTULO II, SUBCAPÍTULO II. REGULACIÓN TARIFARIA.

En el Artículo 163.- Fórmula tarifaria

Lo que plantea el proyecto de Ley	La propuesta de añadidos y/o modificaciones (EN NEGRITA)
163.1. La Sunass define y aprueba la	163.1. La Sunass define y aprueba la

<p>fórmula tarifaria que corresponde a las empresas prestadoras por el periodo regulatorio que le corresponda.</p> <p>163.2. El primero de enero de cada año, entran en vigor todos los estudios tarifarios aprobados en el año anterior. La Sunass adapta su calendario de trabajo para que dichos estudios cumplan los plazos programados.</p> <p>163.3. El lapso de tiempo entre periodos regulatorios no puede superar los dos años, bajo responsabilidad.</p> <p>Superado dicho plazo, las tarifas se actualizan aplicando a las tarifas vigentes del servicio de agua potable y saneamiento un factor de corrección tarifario, el cual está compuesto por un factor de ajuste polinómico y la tasa de crecimiento del IPM, convirtiéndose en una tarifa provisional, la cual se revisa anualmente. Dicho factor de ajuste polinómico se calcula de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es la suma del producto de los parámetros y cocientes de la mano de obra, equipo mecánico, materiales, gastos generales y costos varios. 2. Los parámetros se calculan como la división del costo de cada elemento y del total de costos de las empresas prestadoras de saneamiento (incluyendo costos indirectos). 3. Los cocientes se calculan como la división, de cada elemento, del costo en el año de interés y en el año base. <p>El año base, para toda referencia, es el último año con Estudio Tarifario vigente.</p>	<p>fórmula tarifaria que corresponde a las empresas prestadoras por el periodo regulatorio que le corresponda.</p> <p>En el método y fórmula adoptada para la fijación de tarifas se debe incluir la capacidad adquisitiva de la población usuaria según sus niveles de pobreza, bajo el principio de equidad en la prestación universal de servicios de agua y saneamiento.</p> <p>163.2. El primero de enero de cada año, entran en vigor todos los estudios tarifarios aprobados en el año anterior. La Sunass adapta su calendario de trabajo para que dichos estudios cumplan los plazos programados.</p> <p>163.3. El lapso de tiempo entre periodos regulatorios no puede superar los dos años, bajo responsabilidad.</p> <p>Superado dicho plazo, las tarifas se actualizan aplicando a las tarifas vigentes del servicio de agua potable y saneamiento un factor de corrección tarifario, el cual está compuesto por un factor de ajuste polinómico y la tasa de crecimiento del IPM, convirtiéndose en una tarifa provisional, la cual se revisa anualmente. Dicho factor de ajuste polinómico se calcula de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es la suma del producto de los parámetros y cocientes de la mano de obra, equipo mecánico, materiales, gastos generales y costos varios. 2. Los parámetros se calculan como la división del costo de cada elemento y del total de costos de las empresas prestadoras de saneamiento (incluyendo costos indirectos). 3. Los cocientes se calculan como la división, de cada elemento, del costo en el año de interés y en el año base. <p>El año base, para toda referencia, es el último año con Estudio Tarifario vigente.</p> <p>163.4. Para las empresas prestadoras</p>
--	--

<p>163.4. Para las empresas prestadoras municipales incorporadas al RAT, la Sunass elabora y aprueba un nuevo estudio tarifario, y su correspondiente tarifa, en un plazo no mayor a un (1) año luego de la publicación de la Resolución Ministerial de ratificación. La Sunass continúa con el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria iniciada antes o durante el RAT hasta su culminación, previa coordinación con el OTASS respecto del avance de la elaboración del Plan de Reflotamiento.</p> <p>163.5. En los casos de procesos de integración, incorporación o adscripción, la Sunass emite, la normativa correspondiente para la adecuación del régimen tarifario aplicable al área a ser atendida de manera efectiva por un prestador de servicios, garantizando el equilibrio económico-financiero.</p> <p>163.6. La Sunass emite la normativa correspondiente para iniciar de oficio los procedimientos tarifarios-</p>	<p>municipales incorporadas al RAT, la Sunass elabora y aprueba un nuevo estudio tarifario, y su correspondiente tarifa, en un plazo no mayor a un (1) año luego de la publicación de la Resolución Ministerial de ratificación. La Sunass continúa con el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria iniciada antes o durante el RAT hasta su culminación, previa coordinación con el OTASS respecto del avance de la elaboración del Plan de Reflotamiento.</p> <p>163.5. En los casos de procesos de integración, incorporación o adscripción, la Sunass emite, la normativa correspondiente para la adecuación del régimen tarifario aplicable al área a ser atendida de manera efectiva por un prestador de servicios, garantizando el equilibrio económico-financiero.</p> <p>163.6. La Sunass emite la normativa correspondiente para iniciar de oficio los procedimientos tarifarios-</p>
--	--

En el Artículo 165.- Reajuste automático de las tarifas

Lo que plantea el proyecto de Ley	La propuesta de añadidos y/o modificaciones (EN NEGRITA)
<p>Los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento del ámbito urbano reajustan tarifas por acumulación de, por lo menos, tres por ciento en el Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Este se aplica en un plazo no mayor de noventa días calendario</p>	<p>Los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento del ámbito urbano reajustan tarifas por acumulación de, por lo menos, tres por ciento en el Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Este se aplica en un plazo no mayor de noventa días calendario.</p> <p>La SUNASS en el marco de sus funciones aprueba las tarifas. Asimismo, supervisa, fiscaliza y sanciona, de ser el caso, el reajuste automático de las tarifas conforme lo establecido en los artículos 72, 73 y 74 del Decreto Legislativo N° 1620.</p>

	Es responsabilidad de lo prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento informar al público de los reajustes tarifarios efectuados.
--	---

En el Artículo 168.- Nivel Tarifario

Lo que plantea el proyecto de Ley	La propuesta de añadidos (EN NEGRITA)
El nivel tarifario reconoce los costos económicos de los servicios de agua potable y saneamiento, considerando, los costos de operación y mantenimiento, el costo de oportunidad del capital y la reposición del activo fijo, en el marco del principio de confiabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. También reconoce laudos, procesos judiciales, sanciones administrativas y otros costos inevitables.	<p>El nivel tarifario reconoce los costos económicos de los servicios de agua potable y saneamiento, considerando, los costos de operación y mantenimiento, el costo de oportunidad del capital y la reposición del activo fijo, en el marco del principio de confiabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. También reconoce laudos, procesos judiciales, sanciones administrativas y otros costos inevitables.</p> <p>Asimismo, toma en consideración el público objetivo, por tipo de usuario, por condición socioeconómica y nivel de consumo; sin trasladar las ineficiencias en la gestión de los servicios de agua potable y saneamiento de la empresa prestadora a los usuarios del servicio.</p> <p>La SUNASS en el marco de sus funciones aprueba el nivel tarifario.</p>

10) PROPUESTA DE MODIFICACIONES Y/O AÑADIDOS EN EL TÍTULO VIII; CAPÍTULO II. PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

En el Artículo 233.- Delegación de facultades en la promoción de la inversión privada en los servicios de agua potable y saneamiento

Lo que plantea el proyecto de Ley	La propuesta de añadidos (EN NEGRITA)

<p>233.1. En el ámbito urbano, las municipalidades provinciales, y en el ámbito rural, las municipalidades distritales y provinciales, pueden delegar al Ente Rector la facultad de otorgar al sector privado la realización de proyectos para la conservación, restauración y protección de las fuentes de agua, contribuyendo en los servicios ecosistémicos hídricos, mediante cualquiera de las modalidades de Asociación Público-Privada. En concordancia con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el agua constituye patrimonio de la Nación, el dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible, es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación; las acciones de conservación, restauración y protección sobre las fuentes. No se constituye propiedad privada sobre el agua.</p> <p>Los gobiernos locales también pueden delegar al Ente Rector el otorgar al sector privado el desarrollo de proyectos de inversión en los sistemas y procesos comprendidos en los servicios de agua potable y saneamiento establecidos en el artículo 2 de la Ley del Servicio Universal, mediante la modalidad de Asociación Público-Privada, de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>233.2. La participación privada señalada en los párrafos precedentes no exime de responsabilidad de la prestación de los</p>	<p>233.1. En el ámbito urbano, las municipalidades provinciales, y en el ámbito rural, las municipalidades distritales y provinciales, pueden delegar al Ente Rector la facultad de otorgar al sector privado la realización de proyectos para la conservación, restauración y protección de las fuentes de agua, contribuyendo en los servicios ecosistémicos hídricos, mediante cualquiera de las modalidades de Asociación Público-Privada. En concordancia con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el agua constituye patrimonio de la Nación, el dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible, es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación; las acciones de conservación, restauración y protección sobre las fuentes. No se constituye propiedad privada sobre el agua.</p> <p>Los gobiernos locales también pueden delegar al Ente Rector el otorgar al sector privado el desarrollo de proyectos de inversión en los sistemas y procesos comprendidos en los servicios de agua potable y saneamiento establecidos en el artículo 2 de la Ley del Servicio Universal, mediante la modalidad de Asociación Público-Privada, de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>En el ámbito urbano, las municipalidades provinciales, y en el ámbito rural, las municipalidades distritales y provinciales. Asimismo, los gobiernos locales, en coordinación con el Ente Rector, implementarán espacios de diálogo con participación de la población para informar sobre los procedimientos e implicancias para la delegación de facultades en la promoción de la inversión privada para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento referidos a la conservación, restauración y protección de fuentes de agua.</p> <p>233.2. La participación privada señalada en los párrafos precedentes no exime de responsabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, a</p>
---	--

<p>servicios de agua potable y saneamiento, a los prestadores, conforme a lo señalado en los artículos 31 y 32 del presente Reglamento.</p> <p>233.3. La delegación se efectúa mediante convenio suscrito entre el Ente Rector y la(s) municipalidad(es) que efectúa(n) la delegación, previo acuerdo del Concejo Municipal por mayoría simple, que las autoriza expresamente, para el ejercicio de las funciones correspondientes del titular de los proyectos de Asociaciones Público Privadas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, o norma que la sustituya, durante el plazo de vigencia del contrato.</p>	<p>los prestadores, conforme a lo señalado en los artículos 31 y 32 del presente Reglamento.</p> <p>233.3. La delegación se efectúa mediante convenio suscrito entre el Ente Rector y la(s) municipalidad(es) que efectúa(n) la delegación, previo acuerdo del Concejo Municipal por mayoría simple, que las autoriza expresamente, para el ejercicio de las funciones correspondientes del titular de los proyectos de Asociaciones Público Privadas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, o norma que la sustituya, durante el plazo de vigencia del contrato.</p>
--	---

Perú, 06 de junio de 2024

Grupo de Seguimiento Concertado “Agua y Saneamiento Rural”

Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza-MCLCP.



Mesa de Concertación
para la Lucha contra la Pobreza

Lima, 31 de mayo de 2024

OFICIO N°527-2024/MCLCP-MN

Señora

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Presente. –

Asunto: Solicitud de **ampliación de plazo** para remitir sugerencias, comentarios o recomendaciones de las organizaciones de la sociedad civil al proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente, y a su vez, para transmitirle la solicitud de los integrantes del **Grupo de Trabajo “Agua y Saneamiento Rural”** de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza-MCLCP; en el cual vienen participando los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; a fin de que se pueda **ampliar el plazo** para remitir sugerencias, comentarios o recomendaciones de las organizaciones de la sociedad civil al proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, que ha sido publicado el jueves 23 de mayo de 2024 en el diario El Peruano y en la página Web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS. Asimismo, se solicita ampliar los mecanismos/espacios de diálogo a fin de llegar a un consenso sobre el tema.

Al respecto, informamos que dicha solicitud ha sido un acuerdo de la reunión extraordinaria del Grupo de Trabajo “Agua y Saneamiento Rural” de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza-MCLCP, realizada el día de hoy viernes 31 de mayo de 2024 en la que se revisó los alcances de dicho proyecto. En donde, además se acordó que a través de la MCLCP se pueda alcanzar formalmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, un documento con sugerencias, comentarios o recomendaciones a dicho proyecto.

Agradeciendo de antemano la acogida a nuestra solicitud, hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Federico Arnillas Lafert
Presidente

MESA DE CONCERTACIÓN PARA
LA LUCHA CONTRA LA POBREZA